

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE**

JDC-099/2017

**ACTOR**

JOSÉ GILBERTO CABEZA DE VACA  
GONZÁLEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE**

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE  
JALISCO

**MAGISTRADO PONENTE**

RODRIGO MORENO TRUJILLO

**SECRETARIO RELATOR**

JUAN PLABLO HERNÁNDEZ  
VENADERO

Guadalajara, Jalisco, a **dieciocho** de diciembre de 2017  
dos mil diecisiete.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente registrado con las siglas y números JDC-099/2017, formado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano<sup>1</sup>, por el ciudadano José Gilberto Cabeza de Vaca Gonzáles, por su propio derecho, en contra del DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE NIEGA LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CIUDADANO JOSÉ GILBERTO CABEZA DE VACA GONZÁLEZ. Encontrándose debidamente integrado el Pleno del

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo juicio ciudadano

Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en sesión pública de esta fecha, se procede a emitir la presente resolución; y

## **RESULTANDO**

Del análisis del escrito de demanda y de las constancias que obran en el expediente, se desprende la siguiente relación de antecedentes:

**1. Convocatoria para la celebración del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El uno de septiembre de esta anualidad, fue publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**2. Emisión de la convocatoria para las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del Estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.** El 6 seis de noviembre del año que transcurre, el Consejo General emitió la convocatoria a las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del Estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**3. Manifestación de intención.** El 17 diecisiete de noviembre del presente año, el ciudadano José Gilberto Cabeza de Vaca Gonzáles, manifestó su intención de postularse como candidato independiente para el cargo de

Diputado por el principio de mayoría relativa para contender por el distrito electoral 11, a su escrito le correspondió el número de folio 01754 de Oficialía de Partes del Instituto Electoral.

**4. Requerimiento al ciudadano José Gilberto Cabeza de Vaca Gonzáles.** El 17 diecisiete de noviembre de esta anualidad, la Secretaría del Instituto Electoral, requirió al ciudadano José Gilberto Cabeza de Vaca Gonzáles para que presentara diversa documentación e información relativa a los requisitos de su solicitud, y se le apercibió que de no dar cumplimiento, se resolvería su manifestación de intención con la documentación que integrara el expediente.

**5. Emisión del Dictamen.** El 24 veinticuatro de noviembre del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió Dictamen que negó al ciudadano José Gilberto Cabeza de Vaca Gonzáles la calidad de aspirante a candidato independiente.

**6. Presentación de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** Inconforme con el Dictamen descrito con antelación, el ciudadano José Gilberto Cabeza de Vaca Gonzáles, presentó el 6 seis de diciembre del presente año, demanda de juicio ciudadano ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral.

**7. Remisión del escrito, el informe circunstanciado y diversas constancias.** El 11 once de diciembre de la presente anualidad, la Secretaría General de Acuerdos del Instituto Electoral, remitió a este Tribunal Electoral, el escrito

de impugnación presentado y sus anexos, constancias de publicitación, el informe circunstanciado y diversas documentales.

**8. Registro y turno.** En proveído de 12 doce de los corrientes, el Magistrado Presidente ordenó el registro de la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales que nos ocupa con las siglas y números JDC-099/2017, y por razón de turno, se remitieron los autos originales del expediente a la ponencia a su cargo, para su estudio y en su caso proyecto de resolución correspondiente, lo anterior se cumplimentó mediante el oficio SGTE-756/2017, de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral.

**9. Se radica y se reservan autos.** El 13 trece de diciembre del año que transcurre, se tuvo por recibido el juicio ciudadano, se radicó a la ponencia del Magistrado Presidente, y se reservaron los autos para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, el cual en esta sesión pública se somete al Pleno de este Tribunal Electoral; y

## **C O N S I D E R A N D O**

**I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, ejerce **jurisdicción** y es **competente** para conocer del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano<sup>2</sup>, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de

---

<sup>2</sup> En lo sucesivo juicio ciudadano

los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción X, y 70, fracción IV, de la Constitución Política; 12, párrafo 1, fracción V, inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; y 1o, párrafo 1, fracción I, 596, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social, estos últimos ordenamientos del Estado de Jalisco.

De tales disposiciones se desprende, que las entidades federativas garantizarán que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad y a proteger los derechos políticos de los ciudadanos; que este Tribunal Electoral resolverá en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos y resoluciones que violen derechos político-electorales de los ciudadanos a votar, ser votado y a la afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, y que en esa función se garantizará que los actos y resoluciones que emita, se sujeten invariablemente a los principios que rigen a la función electoral conforme a la legislación electoral aplicable.

En el caso a estudio, este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente el juicio ciudadano, pues el promovente refiere como acto impugnado, el Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral que le negó la calidad de aspirante a diputado independiente por el principio de mayoría relativa para contender por el Distrito Electoral 11 en Jalisco.

**II. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Determinada la competencia de este Tribunal Electoral, se continúa con el

análisis de las causales de improcedencia, previstas por el artículo 509 del código electoral, por ser su estudio preferente y de orden público.

En primer término, este Tribunal examinará la causa de improcedencia que hace valer la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, consistente en la prevista por el artículo 509, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, que se actualiza al haberse presentado el escrito impugnación fuera de los plazos establecidos en ese ordenamiento legal.

Al respecto, este Órgano Jurisdiccional, advierte que el juicio ciudadano fue presentado de forma extemporánea como se expone a continuación:

El artículo 506, párrafo 1 del Código en la materia, prevé que los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los 6 seis días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del acto o resolución impugnado, salvo las excepciones previstas expresamente en esa ley comicial.

A su vez, para el cómputo de los plazos el artículo 505, párrafos 2 y 3 del citado ordenamiento legal, establecen que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral ordinario o extraordinario, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse como

tales todos los días a excepción de los sábados, domingos, y los inhábiles en términos de ley.

Precisado lo anterior, cabe señalar, que el 1 ° primero de septiembre de esta anualidad, fue publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, por lo que actualmente transcurre en esta entidad federativa un proceso electoral, y para el cómputo de los plazos todos los días y horas serán considerados como hábiles.

En el caso a estudio, de las documentales públicas que obran agregadas al expediente y a las que este órgano colegiado les confiere valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto en el artículo 525, párrafo 1 del Código en la materia, se advierte que en sesión extraordinaria celebrada el 24 veinticuatro de noviembre del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Dictamen negando la calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de diputado por mayoría relativa para contender por el Distrito 11 en Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, al ciudadano José Gilberto Cabeza de Vaca Gonzáles.

Asimismo, obra en actuaciones, el oficio número 1870/2017, mediante el cual, la Secretaría Ejecutiva remite al ciudadano en vía de notificación copia simple del mismo, y en éste consta el acuse de recibo por el ciudadano José Gilberto Cabeza de Vaca Gonzáles de fecha 28 veintiocho

de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, consultable a foja 000117 del expediente.

En tal tesitura, si el día 28 veintiocho de noviembre de esta anualidad, el actor tuvo conocimiento del Dictamen del que ahora se inconforma, surtiendo efectos su notificación ese mismo día, de conformidad a lo establecido en el artículo 547, párrafo 2 de la ley comicial, y para su impugnación transcurrieron los días hábiles: 29 veintinueve y 30 treinta de noviembre, 1 uno, 2 dos, 3 tres e inclusive el 4 cuatro de diciembre todos del presente año, y si el ciudadano presentó su escrito de juicio ciudadano el 6 seis de diciembre del mismo año, es evidente que el medio de impugnación se presentó de forma extemporánea, como se observa en el siguiente esquema.

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					23	24 Se emite Dictamen
26	27	28 Se notifica, surte efectos	29*	30*	1*	2*
3*	4*	5	6 Presentación de la demanda	7	8	9

**\*Días para la presentación del medio de impugnación**

En ese contexto, al haber resultado **fundada** la causal de improcedencia prevista en el artículo 509, párrafo 1,

fracción IV del Código en la materia, lo procedente es decretar el desechamiento del presente juicio ciudadano.

Por lo expuesto y con apoyo además, en lo establecido por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción X y 70, fracción IV, de la Constitución Política; 1o, párrafo 1, fracción I, 509, párrafo 1, fracción IV, 595 y 598 del Código Electoral y de Participación Social, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; se resuelve conforme a los siguientes:

## **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en el Considerando I de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **desecha** el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano presentado por el ciudadano José Gilberto Cabeza de Vaca González, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando II de la presente sentencia.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad, el Magistrado Presidente, la Magistrada y los Magistrados integrantes de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, quienes firman al calce de la presente resolución, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE  
RODRIGO MORENO TRUJILLO**

**MAGISTRADO  
JOSÉ DE JESÚS  
ANGULO AGUIRRE**

**MAGISTRADA  
ANA VIOLETA  
IGLESIAS ESCUDERO**

**MAGISTRADO  
EVERARDO  
VARGAS JIMÉNEZ**

**MAGISTRADO  
TOMÁS  
VARGAS SUÁREZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ**